



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CEAMEG

CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS
MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

Diagnóstico de la situación actual de la promoción y/o cumplimiento de la igualdad de género en la Cámara de Diputados

**PARTICIPACIÓN
POLÍTICA**

Este material es propiedad de la Cámara de Diputados y los derechos de autora corresponden a la investigadora que elaboró el presente documento. Las opiniones expresadas en este documento reflejan el punto de vista de la investigadora, no necesariamente expresan el punto de vista del CEAMEG.

Contenido

| | |
|--|----|
| Introducción | 3 |
| I. Marco de teórico | 4 |
| II. Marco jurídico de la Cámara de Diputados | 8 |
| III. Marco jurídico nacional | 10 |
| IV. Marco jurídico internacional | 14 |
| V. Participación de las mujeres en los órganos internos de la Cámara de Diputados LXI y LXII Legislaturas | 23 |
| Consideraciones finales | 28 |
| Referencias | 30 |

Introducción

El derecho a la igualdad de las mujeres y los hombres, se circunscribe el ideal consagrado en el primer postulado de la Declaración de los Derechos Humanos¹, que establece que *Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros*, no obstante esta consideración, no ha sido una realidad para las mujeres, lo que indubitablemente se traduce en una violación a los derechos humanos de las mujeres, es decir a las mujeres no se les han reconocido los derechos humanos en un plano de igualdad respecto de los hombres, lo que repercutido gravemente en su desarrollo.

En ese contexto, diversos instrumentos internacionales han emitido normas de protección a la defensa de los derechos de las mujeres, así como la legislación mexicana, sin embargo, aún cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en sus preceptos el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, no se ha logrado su aplicación sustantiva; hace falta el establecimiento de mecanismos que los hagan plenamente exigibles y justiciables.

La Cámara de Diputados, constituye un pilar fundamental en la vida democrática del país, no obstante y a pesar que se han hechos recomendaciones al Estado mexicano a fin de llevar a cabo acciones para garantizar que las mujeres puedan acceder en igualdad de oportunidades, al ejercicio pleno de todos sus derechos en todos los ámbitos de la vida, este mandato no se ha logrado hacer realidad en la vida institucional de este órgano legislativo.

En ese sentido la investigación presenta un panorama general de la organización administrativa de la Cámara de Diputados, asimismo, se presentará un panorama de la conformación de las Comisiones a fin de exponer la necesidad de incorporar

¹ Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.

la perspectiva de género y los principios de igualdad y no discriminación en la normativa que regula la vida institucional de la Cámara de Diputados.

I. Marco teórico

Considerando que las mujeres, son un grupo social en condición de desventaja, para el cual el acceso a sus derechos fundamentales no ha sido reconocido naturalmente y que se encuentra limitado y quebrantado por la desigualdad, la exclusión y la discriminación; constituyen un problema, una doble vulneración, no solo por su condición de mujeres, sino también por circunstancias de carácter económico, social y cultural que ha conllevado a la violación sistemática y sistémica de sus derechos, a la invisibilidad y estigmatización que producen desigualdad, identificándose como algunas de las principales causas:

- La vigencia de un orden de género patriarcal
- Escaso acceso de las mujeres a cargos de decisión
- Procesos de reforma y modernización de los Estados inconclusos, que llevan aparejada la desigualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Mecanismos nacionales para la igualdad sin apoyo suficiente.
- Resistencia hacia la presencia de las mujeres en espacios públicos.
- Acoso y violencia sexual dentro de los espacios laborales.

Estas causas obligan a la construcción de una normatividad institucional de la Cámara de Diputados más incluyente y tendente a emancipar las diferencias que por razón de sexo se generan y que se legitiman bajo el orden normativo vigente que se ha construido bajo una perspectiva tradicional androcéntrica, situación derivada de haber sido creada por hombres, lo que ha repercutido en la conformación de la estructura tanto administrativa como de la integración de los órganos que coadyuvan al quehacer legislativo.

Lo anterior, nos lleva a la reflexión hacia la institucionalidad de la Cámara que tanto ha permeado el enfoque de derechos humanos, así como que limitaciones sexistas

enfrentan las mujeres en un órgano que per se supone la democracia como uno de sus componentes primarios.

En ese sentido, obedece la imperante necesidad de generar el empoderamiento de las mujeres, a través, de diversas acciones que encuentran su sustento formal, principalmente en el derecho internacional, que al reconocerse en el derecho interno como parte de él, les reviste de legalidad y legitimidad, condiciones fundamentales para llevar a cabo la articulación de la perspectiva de género en el derecho interno, es así que, no se trata de crear nuevos derechos humanos, sino del reconocimiento de ellos en un plano de igualdad jurídica para mujeres y hombres, lo que necesariamente exige la participación de las mujeres, como agentes de cambio², ya que pese a los esfuerzos por generar leyes incluyentes, el resultado es que las mujeres no ejercen la misma igualdad jurídica, no tienen las mismas oportunidades, lo que produce y reafirma desigualdad de resultados.

La perspectiva de género en el rubro normativo es una herramienta en la gestación de una cultura igualitaria para la eliminación y erradicación de todo tipo de jerarquizaciones por cuestiones de sexo, que debe visibilizarse también en principios y políticas públicas del Estado mexicano a fin de permear en toda la estructura que lo conforma y consolidar la igualdad sustantiva en el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos, en ello reside la importancia de la incorporación de la perspectiva de género al marco jurídico de la Cámara de Diputados, y que paulatinamente se vayan minimizando los efectos de la asignación de papeles sexistas, que solo han impedido la consolidación de la igualdad entre mujeres y hombres.

El fortalecimiento de los mecanismos públicos (institutos, comisiones, secretarías, coordinaciones, unidades de género, etc.) responsables de promover la equidad de género

² Cambio significa que el nuevo estado de las cosas es diferente al antiguo estado de las cosas, así lo señala Kurt Lewin; en su "Modelo de Cambio". <http://toeriaydesarrolloorganizacional.blogspot.mx/2010/08/modelo-de-cambio-de-kurt-lewin.html>.

y así como fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y trato y el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres, sin duda, abonará a la consolidación de la democracia dentro de la Cámara.

En la actualidad la gran mayoría de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuentan con unidades de género al interior de las mismas, y este proceso ha permitido dar pasos agigantados en la lucha por conseguir instituciones que tengan como fundamento la defensa y respeto de los derechos humanos de las mujeres y el logro de los principios de igualdad y no discriminación.

Por su parte el Poder Judicial cuenta con una Unidad de Igualdad de Género, que da vida al Programa de Equidad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el fin de sensibilizar y formar a quienes imparten justicia en perspectiva de género para mejorar el acceso a la justicia de las personas y formar ambientes laborales libres de violencia y discriminación al interior de la institución.

La incorporación de unidades de género en el poder legislativo abonaría sin lugar a dudas en el proceso de concretizar parlamentos sensibles al género, entendiendo a estos como aquellos cuyas estructuras, funcionamiento, métodos y tareas responden a las necesidades e intereses tanto de hombres como de mujeres, en este sentido el papel de las unidades de género al interior del congreso estatal consistiría entre otras cosas en identificar con claridad cuántas mujeres hay en su parlamento, qué posiciones ocupan, si existen leyes que apoyen la igualdad entre los géneros, si se ha establecido en su quehacer o objetivos un plan de acción en materia de igualdad de género, si su actuar es acorde con las políticas en el lugar de trabajo con las realidades de los hombres y las mujeres, si están integradas las consideraciones de género en la labor del parlamento, si se tiene una cultura parlamentaria con carácter no sexista, si se cuenta en el parlamento con instalaciones adecuadas para hombres y mujeres, si asumen los hombres sus responsabilidades en materia de igualdad de género, si los partidos políticos son sensibles a las cuestiones de género y hasta qué punto.³

³ Información retomada de la siguiente página electrónica <http://www.ipu.org/pdf/publications/gsp11ex-s.pdf>

Sin lugar a dudas el esfuerzo institucional por alcanzar la igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres ha dado pasos agigantados en este tema y el poder legislativo no puede ser la excepción. Una unidad de género del Congreso en conjunto con las Comisión de Igualdad de Género, así como el Centros de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, representarían que sin lugar a dudas los recursos elementales para el logro de la consolidación de los principios de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres.

II. Marco jurídico de la Cámara de Diputados

Actualmente la normatividad que rige la Cámara de Diputados, en el tema de perspectiva de género, de la siguiente manera:

- De la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, únicamente hace mención de la Comisión de Igualdad, en el artículo 39, fracción III, más adelante el artículo 49 apartado 3, establece la integración de cinco centros de estudio, dentro de los cuales se encuentra el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género.

La Comisión de Igualdad, es un órgano legislativo, y el CEAMEG, es una instancia encargada de investigación y estudios en materia de derechos humanos de las mujeres a fin de proporcionar insumos a las y los Diputados para la sustentación y formulación de iniciativas en esa materia.

De lo anterior, se aprecia una falta de reconocimiento formal de la perspectiva de género dentro de la Cámara de Diputados, y no se cuenta con una instancia encargada de preservar, fomentar, promover y proteger los derechos humanos de las mujeres al interior de esta institución.

- Del Reglamento de la Cámara de Diputados, no contiene disposiciones que se refieran a la institucionalidad de la igualdad entre mujeres y hombres, por lo tanto tampoco de lo relativo a la perspectiva de género en la vida administrativa de la Cámara de Diputados, precariamente en el artículo 21, establece que los grupos parlamentarios deberán de promover la equidad de género en los órganos que constituyan al interior de su fracción.

Esa falta de visibilización dentro de la normatividad que rige la vida institucional de la Cámara de Diputados, produce en consecuencia las desigualdades en la actividad administrativa y operativa de éste importante órgano legislativo entre las

oportunidades para mujeres y hombres y en consecuencia en los resultados, ello se advierte claramente en la constitución de su estructura administrativa y de sus principales órganos directivos.

Lo anterior, coloca de manera general al Poder Legislativo cómo el único poder de la unión carente de la perspectiva de género, lo que representa una oportunidad para las y los Diputados de esta LXII Legislatura no sólo de cambiar los paradigmas sexistas dentro de la Poder Judicial, sino que ello contribuirá favorablemente para el cambio cultural que debe de incidir también en la producción legislativa permeada de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos.

III. Marco jurídico nacional

El fundamento legal que le da sustento a la creación de mecanismos que se encarguen de coordinar y dar seguimiento a las acciones realizadas por las dependencias y entidades para establecer acciones en las instituciones en materia de igualdad y respeto a los derechos humanos de las mujeres.

- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1 y 4.
- ✓ Constitución Política del Estado Libre y soberano del Estado de Nuevo León, artículo 1°.
- ✓ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nuevo León
- ✓ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nuevo León, artículos 2, 14, fracción XV y 19 fracciones IV y XI.
- ✓ Ley del Instituto Estatal de las Mujeres, artículos 6, fracciones III y IV y 7 fracciones III, VIII, XII y XVII
- ✓ Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, PROIGUALDAD 2013-2018
- ✓ Programa Estatal para la Equidad de Género 2010-2015

La **Constitución de los Estados Unidos Mexicanos**, consagra en su primer postulado, al establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano así como de las garantías para su protección; asimismo en su artículo 4°, establece la igualdad de mujeres y hombres ante la ley.

La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, establece en su primer postulado el reconocimiento de los derechos humanos, la prohibición de discriminación y la igualdad ante la Ley entre mujeres y hombres.

En materia de igualdad, la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nuevo León**, establece la obligatoriedad de crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre

mujeres y hombres, mediante la aplicación de la transversalidad, por parte de las dependencias y entidades del Estado; favorecer la institucionalización de las buenas prácticas de igualdad en la Administración Pública Estatal; implementar acciones para promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres, así como establecer mecanismos de vigilancia al interior de la Administración Pública Estatal, con el objeto de procurar la observancia de la perspectiva de género en todas sus acciones.

Por su parte la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nuevo León** consigna la prohibición de cualquier tipo de violencia o discriminación contra las mujeres.

En ese sentido el **Instituto Estatal de las Mujeres**, en su legislación, establece dentro de sus objetivos específicos la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos, programas y acciones para la igualdad y la equidad de género, así como la concertación social indispensable para su realización por otras entidades o dependencias; así como la coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y de las autoridades municipales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres.

Dentro de sus atribuciones se señala el estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; promover en los ordenes estatal y municipal, así como en los diversos sectores de la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres; promover acciones para la visibilidad pública de las mujeres, así como para la difusión a nivel municipal, estatal, nacional e internacional de las actividades que las benefician y estimular su ejecución y promover la designación de responsables de la coordinación de equidad de género en cada dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal;

En ese sentido y atendiendo al **Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018**, el cual mandata, dentro de sus tres estrategias transversales, la equidad de Género y considera fundamental garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para ello propone fomentar un cambio profundo evitando que en las dependencias se reproduzcan roles y estereotipos de género que inciden en la desigualdad, la exclusión y la discriminación.

El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, **PROIGUALDAD 2013-2018**, dentro de su estrategia 1.5 Promover valores que contribuyan al cambio social y cultural a favor de la igualdad y el respeto de los derechos humanos, y dentro de su objetivo transversal número 6, señala, incorporar las políticas de igualdad de género en los tres órdenes de gobierno y favorecer su institucionalización en la cultura organizacional, para que las instituciones cuenten con instancias coordinadores para superar las desigualdades que hay contra las mujeres.

Por su parte el **Programa Estatal para la Equidad de Género 2010-2015**, considera dentro de su objetivo general, el promover acciones de igualdad para el desarrollo de mujeres y hombres, teniendo como objetivo específico, contribuir a institucionalizar la perspectiva de género en los diferentes poderes públicos y niveles de gobierno a través de políticas públicas, y acciones coordinadas a fin de establecer una nueva cultura institucional orientada a la igualdad y equidad de género y transversalizar la perspectiva de género en materia de políticas públicas y cultura institucional en los ámbitos estatal y municipal.

En el ámbito internacional, también existen instrumentos que fortalecen el fundamento normativo de la creación de la Unida de Género en el Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte, entre ellos en materia de igualdad y no discriminación se encuentran los siguientes:

V. Marco jurídico internacional

El respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales en el orden jurídico mexicano, ha dado un paso significativo, con el reconocimiento de los derechos humanos en la suprema ley de la unión, pero ello no conlleva, ni asegura su observancia y aplicación inmediata, la discriminación por razón de género, aún sesga y vulnera los derechos humanos de las mujeres, refirmando estereotipos sexistas que perpetúan el poder autoritario patriarcal, que le impiden el pleno y eficaz ejercicio de sus derechos, que en el contexto del derecho a acceder en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, encontramos que su reconocimiento es, y ha sido, uno de los derechos que más trabajo le ha costado acceder, poco a poco las mujeres han tomado un papel mayormente activo y participativo, sin embargo su presencia no logra ser representativa.

Esa situación ha dado lugar a la generación de instrumentos internacionales, como protección y reconocimiento de derechos a las mujeres.

La Organización de los Estados Americanos (OEA), ha tendido desde su creación (1889-1890) entre uno de sus principales propósitos, “el promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención”, asimismo, dentro de sus principios destaca, el de “Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo, en ese sentido, México, como estado miembro de la OEA, suscribe la Carta Democrática Interamericana, aprobada en la primera sesión plenaria, celebrada el 11 de septiembre de 2001.

La Carta describe en su artículo 3 los elementos esenciales de la democracia, a saber:

1. El respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales;
2. El acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho;
3. La celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto;

4. El régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y
5. La separación e independencia de los poderes públicos.⁴

En el derecho supranacional, también se alienta y se promueve la creación de mecanismos institucionales orientados a diseñar, fomentar aplicar, ejecutar, vigilar, evaluar, estimular y movilizar el apoyo de políticas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres, así como a proteger el respeto irrestricto de los derechos humanos y la dignidad humana de las mujeres , a saber:

- ✓ La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo
- ✓ La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer
- ✓ La Declaración del Milenio
- ✓ La Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer
- ✓ El Informe de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz
- ✓ La Conferencia Mundial para el Examen y Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz
- ✓ La Conferencia Mundial de Derechos Humanos
- ✓ La Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo
- ✓ La Conferencia Mundial sobre Desarrollo Social
- ✓ La Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer
- ✓ La Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia
- ✓ La Plataforma para la Acción Beijing 1995
- ✓ Beijing + 5, Sesión Especial de la Asamblea General, “Mujer 2000: Igualdad entre los Géneros, Desarrollo y Paz para el siglo XXI”⁵
- ✓ La Declaración de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer con ocasión del décimo aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing + 10

⁴ <http://www.oas.org/dil/esp/>

⁵ Nueva York, 2000

- ✓ Octava Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Consenso de Lima
- ✓ Novena Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Consenso de México
- ✓ Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Consenso de Quito
- ✓ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- ✓ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- ✓ La Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer

La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo⁶

Señala que el objeto de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción de ninguna clase, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o de otra índole, origen nacional o social, situación económica, nacimiento u otra condición.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer⁷

Señala que la mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole.

La Declaración del Milenio⁸

Considera que la igualdad no debe negarse a ninguna persona y que debe garantizarse la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres, y establece como una de sus acciones el promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer como medios eficaces de combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades y de estimular un desarrollo verdaderamente sostenible.

⁶ Adoptada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986.

⁷ Adoptada por la Asamblea General en su resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993.

⁸ Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 55/2 del 8 de septiembre de 2000

Debe garantizarse la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres, y establece como una de sus acciones el promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer como medios eficaces de combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades y de estimular un desarrollo verdaderamente sostenible.

La Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer⁹

La igualdad entre mujeres y hombres significa igualdad en su dignidad y valor como seres humanos, así como igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades.

El Informe de la Conferencia Mundial del Derecho del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz¹⁰

Señala que la igualdad se interpreta no sólo en el sentido de igualdad jurídica, la eliminación de la discriminación de jure, sino también de igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades para la participación de las mujeres en el desarrollo como beneficiarias y como agentes activos.

La Conferencia Mundial para el Examen y Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz¹¹

Señala que para las mujeres, concretamente, la igualdad significa obtener derechos que le han sido negados como resultado de la discriminación a nivel cultural, institucional, de la conducta y de las actitudes de que han sido objeto, y subraya que uno de los obstáculos fundamentales para alcanzar la igualdad de la mujer es la discriminación de hecho y la desigual respecto de la de los hombres, derivan en factores sociales, económicos, políticos y culturales más amplios, que se han justificado sobre la base de diferencias fisiológicas.

⁹ México, 19 de junio al 2 de julio de 1975

¹⁰ Copenhague, 14 al 30 de junio de 1980

¹¹ Nairobi, 15 al 26 de julio de 1985.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos¹²

Establece como objetivo prioritario de la comunidad internacional la erradicación de todas las formas de discriminación basada en el sexo, así como su plena participación en condiciones de igualdad en la vida política, civil, económica, social y cultural.

La Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹³

Señala como objetivos lograr la igualdad y la equidad basadas en la asociación armoniosa entre hombres y mujeres, y permitir que la mujer realice plenamente sus posibilidades e insta a los países a tomar medidas para habilitar a la mujer y a eliminar la desigualdad entre mujeres y hombres

La Conferencia Mundial sobre Desarrollo Social¹⁴

Promueve la igualdad y la equidad entre el hombre y la mujer; para ello, en su quinto compromiso, en el plan nacional se propone establecer estructuras políticas, objetivos y metas mensurables para asegurar el equilibrio y la equidad entre el hombre y la mujer en los procesos de adopción de decisiones en todos los niveles, ampliar las oportunidades políticas, económicas, sociales y culturales de la mujer y su independencia, y apoyar la potenciación del papel de la mujer.

La Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer¹⁵

Señala que, la igualdad entre mujeres y hombres es una cuestión de derechos humanos y constituye una condición para el logro de la justicia social, además de ser un requisito previo necesario y fundamental para la igualdad, el desarrollo y la paz.

¹² Viena, Austria, del 14 al 25 de Junio de 1993.

¹³ El Cairo, Egipto, 5 al 13 de septiembre de 1994.

¹⁴ Copenhague, Dinamarca, 6 al 12 de marzo de 1995.

¹⁵ Beijing, China, 4 al 15 de septiembre de 1995.

La Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia¹⁶

Los países declararon estar convencidos de que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se manifiestan en forma diferenciada para las mujeres y las niñas y pueden ser factores de deterioro de sus condiciones de vida, a la pobreza, la violencia, las formas múltiples de discriminación y la limitación o denegación de sus derechos humanos ante ello, reconocen la necesidad de integrar una perspectiva de género en las pertinentes políticas, estrategias y programas.

La Plataforma para la Acción Beijing 1995¹⁷

Establece dentro de su objetivo estratégico H.1 Crear o fortalecer mecanismos nacionales y otros órganos gubernamentales para la aplicación y formulación de políticas gubernamentales sobre igualdad entre mujeres y hombres, así como planear estrategias para lograrlo y el de promover la coordinación interinstitucional para incorporar la perspectiva de género.

Beijing + 5, Sesión Especial de la Asamblea General, “Mujer 2000: Igualdad entre los Géneros, Desarrollo y Paz para el siglo XXI”¹⁸

Señala que para lograr la igualdad entre los géneros y la potenciación del papel de la mujer es preciso corregir las desigualdades entre mujeres y hombres, y niñas y niños, y garantizar su igualdad de derechos, responsabilidades, oportunidades y posibilidades. La igualdad entre los géneros significa que las necesidades, los intereses, las preocupaciones, las experiencias y las prioridades de la mujer y el hombre son una dimensión integral de la formulación, aplicación, la supervisión nacional y el seguimiento y la evaluación, incluso en el plano internacional, de las medidas adoptadas en todos los ámbitos.

¹⁶ Durban, Sudáfrica, 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001.

¹⁷ Beijing, China, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, del 4 al 15 de septiembre de 1995.

¹⁸ Nueva York, 2000.

La Declaración de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer con ocasión del décimo aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing + 10¹⁹

Destaca la necesidad de velar por la integración de una perspectiva de género para el logro de un mundo justo y equitativo para mujeres y hombres, refiriéndose particularmente a la necesidad de fomentar la difusión y conciencia de los derechos humanos de la mujer, así como la aplicación real y efectiva de los tratados internacionales en la materia.

Octava Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Consenso de Lima (CEPAL)²⁰

Insta a los países miembros a reorientar las políticas públicas, colocando la equidad social y de género en el centro de las preocupaciones gubernamentales, y lograr tal objetivo basando sistemáticamente estas políticas en evaluaciones de su diferente impacto sobre hombres y mujeres para vigilar su aplicación; creando o fortaleciendo los mecanismos institucionales para la promoción de la mujer y la igualdad de oportunidades, dotándolos de recursos adecuados de toda índole, personalidad jurídica y autonomía presupuestal, así como del respaldo político al más alto nivel para que, entre otros, impulsen y vigilen la aplicación de políticas de género en forma transversal; impulsando políticas socioeconómicas que promueven crecimiento y desarrollo sustentable con equidad e igualdad, para combatir la transmisión intergeneracional de la pobreza a través de la asignación, redistribución e incremento de recursos.

Novena Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Consenso de México (CEPAL)²¹

¹⁹ 49° periodo de sesiones de la Asamblea General, Nueva York, 2005.

²⁰ ONU, Lima, Perú, al 10 de febrero de 2000.

²¹ ONU, México, México, D.F, 10 al 12 de junio de 2004.

Se reafirma la plena incorporación de la perspectiva de género en todos los planes y programas de gobierno, con especial énfasis en el fortalecimiento de los mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres.

Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Consenso de Quito (CEPAL)²²

Los estados partes, se comprometen a adoptar en todos los ámbitos necesarios a reforzar las capacidad técnica y de incidencia política de los mecanismos para el adelanto de las mujeres y fortalecer la institucionalidad de género.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)²³

Precisa los rasgos de discriminación contra las mujeres, puntualizando que esta denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera y establece, de manera clara y precisa, lineamientos para su prohibición y erradicación, exige el reconocimiento de la mujer a la igualdad con el hombre ante la ley y establece para su seguimiento y evaluación el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁴

Los Estados Partes se comprometen a asegurar, a los hombres y a las mujeres, igual título para gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales, como el reconocimiento del derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas e igual por trabajo de igual valor asegurando a las mujeres

²² ONU, Ecuador, Quito, 6 al 9 de agosto de 2007.

²³ ONU, Nueva York, 18 de diciembre de 1979, Vinculación de México (Ratificación) 23 de marzo de 1981, Publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de mayo de 1981 y 18 de junio de 1981, fe de erratas.

²⁴ ONU, Nueva York, 16 de diciembre de 1966, Vinculación de México (Adhesión), 23 de marzo de 1981. Publicación en el Diario Oficial de la Federación, 12 de mayo de 1981.

condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres; asimismo, reconoce como derecho de todas las personas la salud física y mental, a la educación, a tener un nivel de vida en una mejora continua de condiciones, entre otros.

La Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer²⁵

La igualdad entre mujeres y hombres significa igualdad en su dignidad y valor como seres humanos, así como igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades.

²⁵ México, 19 de junio al 2 de julio de 1975.

V. Participación de las mujeres en los órganos internos de la Cámara de Diputados LXI y LXII Legislatura

Como se aprecia de los apartados anteriores, el bagaje jurídico fundamenta y justifica la razón de instituir la igualdad sustantiva de manera institucional en la Cámara de Diputados, a fin de revertir las situaciones que de facto se reproducen no solo en la conformación de estructura administrativa, sino que repercute en la integración de el número de diputadas y diputados de manera general, sino que esto afecta en la conformación de los órganos que dan vida al quehacer legislativo, como lo son las Comisiones ordinarias, especiales, así como los Comités, en donde se aprecia la falta de inclusión de las mujeres en las titularidades de dichos órganos colegiados y la nutrida participación de los hombres dentro de ellas, ello sin duda se refleja en la generación de leyes y políticas públicas con un escasa perspectiva de género, a continuación se expone como en las legislaturas de LXI y LXII, en donde incluso ésta última es la que mayor participación de mujeres ha tenido a lo largo de la historia del Congreso; la participación de las mujeres es aún precaria y que continua prevaleciendo la tendencia a encasillar a las mujeres en encomiendas estereotipadas:

| Órganos | LXI Legislatura | LXII Legislatura |
|--|---|--|
| Junta de Coordinación Política | 0% de representación femenina | 14% de representación femenina (una mujer) |
| Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos | 0% de representación femenina | 12.5% de representación femenina (una mujer) |
| Mesa Directiva | 36% de representación femenina (cuatro mujeres) | 41% de representación femenina (cinco mujeres) |

Comisiones Ordinarias

| LXI Legislatura | LXII Legislatura |
|---|--|
| De las 44 comisiones ordinarias, nueve estaban presididas por mujeres (20%) siendo estas: Atención a grupos vulnerables, Cultura, Desarrollo metropolitano, Distrito Federal, Equidad y Género, Medio ambiente y recursos naturales, Población, fronteras y asuntos migratorios, Seguridad social, y Vigilancia de la Auditoria Superior de la Federación | De las 56 comisiones ordinarias que existen 14 están presididas por mujeres (25%) siendo estas: Asuntos frontera sur-sureste, Asuntos indígenas, Asuntos migratorios, Atención a grupos vulnerables, Cultura y cinematografía, Derechos humanos, Derechos de la niñez, Distrito federal, Igualdad de género, Fomento cooperativo y economía social, Medio ambiente y recursos naturales, Reforma agraria, Transparencia y anticorrupción, y Trabajo y Previsión Social |

Comisiones ordinarias

| Comisión | LXI Legislatura | LXII Legislatura |
|---|--|--|
| Vigilancia de la Auditoria Superior de la Federación | Se componía de 20 hombres y ocho mujeres (29% de representación femenina) | Se compone de 17 hombres y 12 mujeres (41% de representación femenina) |
| Gobernación | Se componía de 20 hombres y 10 mujeres (33% de representación femenina) | Se compone de 25 hombres y cinco mujeres (17% de representación femenina) |
| Hacienda y Crédito Público | Se componía de 27 hombres y siete mujeres (20% de representación) | Se compone de 35 hombres y nueve mujeres (20% de representación femenina) |
| Justicia | Se componía de 19 hombres y 10 mujeres (35% de representación femenina) | Se compone de 15 hombres y 11 mujeres (42% de representación femenina) |

Otras Comisiones ordinarias

| Comisión | LXI Legislatura | LXII Legislatura |
|--|--|--|
| Presupuesto y Cuenta Pública | Se componía de 35 hombres y siete mujeres (17% de representación femenina) | Se compone de 40 hombres y cuatro mujeres (9% de representación femenina) |
| Economía | Se componía de 22 hombres y seis mujeres (21% de representación femenina) | Se compone de 22 hombres y ocho mujeres (27% de representación femenina) |
| Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias | Se componía de 16 hombres y dos mujeres (11% del representación femenina) | Se compone de 12 hombres y seis mujeres (33% de representación femenina) |
| Igualdad de Género | Se componía de solo tres son hombres, y 25 mujeres (89% de representación femenina) | Se compone de 25 mujeres (100% de representación femenina) |
| Seguridad Pública | Se componía de 23 hombres y seis mujeres (21% de representación femenina) | Se compone de 18 hombres y diez mujeres (36% de representación femenina) |

Comisiones Especiales LXII Legislatura

De las **32 Comisiones especiales** que existen en la Cámara de Diputados, solo **diez** están dirigidas por mujeres, siendo las comisiones: Asuntos alimentarios; Conocer y dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que han Emprendido las Autoridades Competentes en relación a los Femicidios registrados en México; Cuenca del sistema Cutzamala, Fortalecimiento a la Educación Superior y la Capacitación para Impulsar el Desarrollo y la Competitividad; para Conmemorar el Centenario del Natalicio de Octavio Paz; De participación ciudadana, De tecnologías de la información y comunicación; Lucha contra la trata de personas; Para la prevención, conservación y en su caso restauración del medio ambiente en las entidades federativas donde se ubican las instalaciones de PEMEX; y Seguimiento a las prácticas monopólicas y regulación de mercados

Presidencias de Comités

| LXI Legislatura | LXII Legislatura |
|--|---|
| De los ocho comités que existen, tres estaban presididos por mujeres, siendo el Comité de Administración, el Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, y Decanos. | De los ocho comités que existen, cuatro están presididos por mujeres , siendo el <u>Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias</u> ; el <u>Centro de Estudios de las Finanzas Públicas</u> ; el <u>Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género</u> ; y el de <u>Información, Gestoría y Quejas</u> . |

Conformación de Comités

| Comité | LXI Legislatura | LXII Legislatura |
|--|--|--|
| Administración | Se componía de nueve hombres y cinco mujeres (36% de representación femenina) | Se compone de 12 hombres y dos mujeres (14% de representación femenina) |
| Del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública | Se componía de ocho hombres y cuatro mujeres (33% de representación femenina) | Se compone de cuatro hombres y siete mujeres (64% de representación femenina) |
| Del Centro de Estudios de Derecho y de Investigaciones Parlamentarias | Se componía de 10 hombres y tres mujeres (23% de representación femenina) | Se compone de ocho hombres y tres mujeres (27% de representación femenina) |
| Centro de Estudios de las Finanzas Públicas | Se componía de 10 hombres y tres mujeres (23% de representación femenina) | Se compone de ocho hombres y dos mujeres (20%de representación femenina) |
| Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria | Se componía de 11 hombres y dos mujeres (15% de representación femenina) | Se compone de ocho hombres y dos mujeres (20%de representación femenina) |

De manera contrastante...

| Comité | LXI Legislatura | LXII Legislatura |
|---|--|---|
| Del Centro De Estudios Para El Adelanto De Las Mujeres Y La Equidad De Género | Se componía de dos hombres y once mujeres (85% de representación femenina) | Se compone de 11 mujeres (100% de representación femenina) |

Consideraciones finales

Como se aprecia en el presente estudio, no obstante que existan mecanismos para la institucionalización de la perspectiva de género, como la integración del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, mismo que establece dentro de sus objetivos, la institucionalización de la perspectiva de género de manera transversal en los Poderes de la Unión, los tres órdenes de gobierno y en el sector privado, a fin de fomentar la igualdad entre mujeres y hombres, así como promover la igualdad de acceso y pleno disfrute de sus derechos, no obstante, no se ha logrado instituir en la Cámara de Diputados un área que se encargue de promover, fomentar, proteger y vigilar la observancia y el respeto a los derechos humanos de las mujeres. Por lo tanto, resulta prioritaria la construcción e institucionalización de reglas mínimas para la materialización de una verdadera democracia, dentro de éste órgano legislativo.

Para la debida observancia de los derechos humanos de las mujeres, se requiere que el menoscabo a sus derechos sea resarcido a cabalidad, a través de procedimientos idóneos, eficientes y eficaces, que permitan la realización de la igualdad sustantiva.

La institucionalización de la igualdad sustantiva dentro de la Cámara de Diputados, contribuirá a la visibilidad jurídica de reconocimiento de los derechos de las mujeres en igualdad de condiciones y de oportunidades, lo que a su vez contribuye al cumplimiento y observancia de los derechos humanos de las mujeres y al logro de un régimen institucional más equitativo, participativo y por lo tanto democrático.

Aunado a ello, la forma de atacar las principales causas de desigualdad es generando políticas públicas acordes con el pleno respeto a la dignidad de las mujeres bajo los principios de legalidad, igualdad, transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad, profesionalización y perspectiva de género.

La igualdad entre mujeres y hombres supone ser iguales ante la ley, disfrutar de igual ciudadanía, ser sujetos de igual valoración humana, igualdad de trato, igualdad de oportunidades y de resultados, considerando la diferencia de necesidades, en un ambiente libre de discriminación

Las acciones emprendidas a fin de eliminar los estereotipos establecidos por razón de género en cualquier ámbito subsanan el menoscabo en perjuicio de las mujeres para acceder en igualdad de derechos a los ámbitos institucional, jurídico, social, laboral y política, entre otros que permitan el pleno reconocimiento de todos los derechos y facultades que pretenden acotar las brechas excluyentes y discriminatorias que impulsen la igualdad entre mujeres y hombres hacia una democracia inclusiva en la vida institucional de la Cámara de Diputados.

Referencias

Cruz Parcero Juan A., Vázquez Rodolfo, Debates Constitucionales sobre Derechos Humanos de las Mujeres. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 2010

Compilación de Publicaciones sobre Igualdad y Equidad de Género. Secretaría de la Función Pública .México, 2008

Paginas consultadas

Cámara de Diputados <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

ONU Mujeres <http://www.unwomen.org/es/>

OEA <http://www.oas.org/es/cidh/>

SCJN <https://www.scjn.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>

IFE <http://genero.ife.org.mx/>

CoDEDAW <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm>

<http://www.ipu.org/pdf/publications/gsp11ex-s.pdf>



Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Diciembre 2013

<http://ceameg.diputados.gob.mx>
ceameg.difusion@congreso.gob.mx

Lic. María Isabel Velasco Ramos
Directora General

Mtra. Nuria Gabriela Hernández Abarca
Directora de Estudios Jurídicos de los
Derechos Humanos de las Mujeres y la Equidad de Género

Mtra. Milagros Herrero Buchanan
Directora de Estudios Sociales de la
Posición y Condición de las Mujeres y la Equidad de Género

Mtra. María Isabel de León Carmona
Elaboración